CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-11233 *Resolución por la que se dispone la publicación de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 10 de julio de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda de 4 de julio de 2012, recaída en el expediente RH-1007/2010 S21.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno arriba referenciada a D. Santos Sánchez-Marín Pizarro, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC. de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 10 de julio de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Sánchez-Marín Pizarro.

Santander, 31 de julio de 2014.
La secretaria general,
Marta Velasco Torre.

CVE-2014-11233

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de julio de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado y el recurso de alzada interpuesto por D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO, frente a la resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de 4 de julio de 2012, recaída en el expediente RH-1007/2010 S21,

Resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de febrero de 2012, se notifica a D. LUIS MIGUEL ALCITURRI POMBO, como representante de la comunidad de propietarios de las viviendas sitas en Urbanización Mouro y Laredo (Puerto Deportivo de Maliaño), resolución de concesión de calificación definitiva de rehabilitación protegida para las obras a realizar en el citado inmueble.

SEGUNDO.- Igualmente se publica en el BOC de 16 de marzo de 2012 la notificación de aquella calificación definitiva de rehabilitación y apertura del plazo de solicitud de ayudas que según la misma publicación será de un mes tal como dispone el artículo 63 del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012. Dispone finalmente la publicación lo siguiente:

> *"La presente publicación sustituye a la notificación personal, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".*

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 29 de mayo de 2012, D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO presenta solicitud de reconocimiento de ayuda individual a la rehabilitación para la vivienda sita en C/ Rualsol, nº 3-2ºA (Puerto Deportivo de Camargo).

CUARTO.- Con fecha de 4 de julio de 2012, el Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda emitió informe en el que se propone que por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura se emita propuesta de denegación de ayudas a la rehabilitación en relación con la solicitud presentada por D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO, por extemporánea.

En la misma fecha se dicta propuesta de resolución por el Director General de Vivienda y Arquitectura en la que se propone se emita resolución de denegación de ayudas a la rehabilitación en relación con la solicitud de D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO.

QUINTO.- El Consejero de Obras Públicas y Vivienda dictó, con fecha de 4 de julio de 2012, resolución denegatoria de la ayuda a la rehabilitación solicitada por D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO, al presentar la solicitud de ayudas fuera del plazo legalmente establecido.

La citada resolución fue notificada al interesado con fecha de 23 de julio de 2012, según aviso de recibo que obra en el expediente.

SEXTO.- Con fecha de entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 10 de agosto de 2012, D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO formula recurso de alzada en el que fundamentalmente alega las circunstancias económicas actuales y su condición de jubilado.

CVE-2014-11233

SÉPTIMO.- Con fecha de registro de entrada de 5 de mayo de 2014 se recibe el expediente administrativo relativo al recurso de alzada en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, acompañado de un informe del Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso

OCTAVO.- Con fecha de 1 de julio de 2014 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la desestimación del recurso de alzada y a la confirmación de la resolución recurrida por ser conforme a derecho, al haberse presentado la solicitud de ayudas individual a la rehabilitación fuera del plazo de un mes, desde la obtención de la resolución de calificación definitiva, establecido en el artículo 63 del Decreto 68/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Consejo de Gobierno, órgano habilitado legalmente para conocer de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El presente recurso se interpone frente a una resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para la concesión de aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de sesenta mil (60.000) euros, tal como previene el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por lo que en consecuencia, siendo la cuantía del recurso inferior a la cantidad de 60.000 €, no es preceptivo el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 f) de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

TERCERO.- El referido recurso reúne los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

CUARTO.- El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone *que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación",* y ello con independencia de que la acumulación de asuntos pendientes le impida realizarlo en el plazo previsto para ello.

QUINTO.- Entrando en el fondo del asunto, el artículo 63 del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, dispone respecto a la documentación necesaria para la concesión de ayudas a la rehabilitación que:

> *"1. La solicitud de las ayudas a la rehabilitación deberá presentarse, ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el plazo de un mes desde la obtención de dicha calificación definitiva, en el formulario facilitado por la Administración, a la que se deberá acompañar, además de la exigible con carácter general regulada en el Título Preliminar de este Decreto, de la siguiente documentación:*
>
> *a) Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia en vigor de cada solicitante individual.*
>
> *b) Ficha de terceros debidamente cumplimentada.*
>
> *c) Documentación acreditativa, en su caso, de las circunstancias del solicitante para ser considerado como perteneciente a un colectivo con derecho de protección preferente.*
>
> *2. En el supuesto de que el promotor de la actuación sea la comunidad de propietarios, el presidente o la persona autorizada por la misma solicitará las ayudas para la comunidad de propietarios a que se refieren*

CVE-2014-11233

los artículos 48 y 60 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012".

De conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, tanto en la resolución del Director General de Vivienda y Arquitectura de 15 de febrero de 2012 de calificación definitiva de rehabilitación, como en la publicación del BOC de 16 de marzo de 2012 de Notificación de Calificación Definitiva de Rehabilitación y apertura del plazo de solicitud de ayudas del expediente RH 1007/2010, se comunica a los interesados que en el plazo de UN MES, desde la notificación de aquella resolución, debían solicitar las ayudas tanto para los propietarios individuales como para la Comunidad de propietarios mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

Dado que la resolución de calificación definitiva de rehabilitación protegida fue notificada a D. LUIS MIGUEL ALCITURRI POMBO, como representante de la Comunidad de Propietarios, el 29 de febrero de 2012, y a su vez publicada en el BOC de 16 de marzo de 2012, el plazo de un mes para presentar la solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación finalizaba el 16 de abril de 2012.

Siendo así que D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO presentó la solicitud de ayudas individual con fecha de entrada en registro de 29 de mayo de 2012, esto es, fuera del plazo de un mes concedido al efecto, dicha solicitud es extemporánea y no procedía su admisión, siendo por tanto conforme a derecho la resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de 4 de julio de 2012.

En cuanto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, en nada se oponen a lo establecido en la resolución recurrida, careciendo los mismos de fundamentación jurídica que lleven a contradecir lo resuelto en la citada resolución, por lo que procede la desestimación del recurso interpuesto.

En virtud de lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria; los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de 1 de julio de 2014,

SE ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. SANTOS SÁNCHEZ-MARÍN PIZARRO frente a la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de 4 de julio de 2012, de denegación de ayudas a la rehabilitación solicitada por el interesado para la vivienda sita en C/ Rualsol, nº 3 - 2º A, Puerto Deportivo de Camargo (expediente RH-1007/2010 S21), y confirmar la Resolución recurrida por ser ajustada a derecho.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación."

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 14 de julio de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Marta Velasco Torre.

2014/11233

CVE-2014-11233